

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-34-003-2021-00408-00
Demandante: Julio Cesar Alarcón Gil
Demandado: Secretaría de Movilidad de Bogotá (SDM)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

I. ANTECEDENTES

La parte actora pretende a luz del escrito de demanda, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se declare la nulidad de los actos administrativos particulares, contenidos en los actos administrativos particulares, contenidos en la decisión administrativa expedida en estrado número 12212 el 18 de noviembre de 2020, denominada “*Audiencia Pública por infracción a las normas de tránsito D-12*”², dentro del expediente 12212 y Resolución No. 1143 de 13 de abril de 2021³, Mediante las cuales se declaró contraventor responsable al señor Julio Cesar Alarcón Gil, impuso sanción pecuniaria, por valor de \$828.100, resolviendo recuso de apelación que confirmó decisión.

II. DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

En la demanda⁴ la parte demandante solicita decretar la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos antes mencionados.⁵

El artículo 233 del CPACA., dispone que esta medida puede ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

En razón a lo anterior se observa que la solicitud fue elevada dentro del término estipulado en el inciso 1º del artículo 233 del CPACA⁶, así las cosas, de

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 46 a 62, “02DemandaYAnexos”.

³ Ver folios 63 a 74, “02DemandaYAnexos”.

⁴ Ver folios 21 a 23, “02Demanda”.

⁵ Ver folio 21, “03DemandaconAnexos” y “01MemorialSolicitud”.

⁶ Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

conformidad con el inciso 2º de la misma norma, se ordenará correr traslado de la medida cautelar para que la entidad demandada se pronuncien sobre ella dentro del término de cinco (5) días.

En atención a lo señalado, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: De la solicitud de medida cautelar invocada por la parte actora, **correr** traslado a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), por el término de **cinco (5) días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo y primera parte del inciso 3 del artículo 233 del CPACA., enviando por Secretaría la solicitud contenida, a **través del link del expediente digital de la demanda en línea.**

SEGUNDO. En firme la presente providencia y vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO
Jueza

A.A.A.T.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto de admisión de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada. (...) (Negrillas fuera de texto).